

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, marzo cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA DE BERNARDA CAPERA RIVAS CONTRA PABLO MURILLO TORRES Y OTRO RADICACIÓN No.73-001-31-03-006-2021-00001-00.-

Se tiene en cuenta lo informado por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS en su oficio radicado número 20217232255171 del 27 de enero de 2021 y lo comunicado por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO en oficio de fecha 22 de febrero de 2021.

Ahora bien, como se encuentra surtido el término de publicación, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los demandados emplazados PABLO MURILLO TORRES y PERSONAS INDETERMINADAS, se procede a designarle curador ad litem para que los represente, por ello, se nombra al abogado (a): JAIME USECHE LEAL.

Como el cargo designado debe desempeñarse gratuitamente de conformidad al numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, no se asignan honorarios, circunstancia que sin embargo no se opone al reconocimiento de los gastos que se consideran necesarios para el ejercicio de la función, tales como desplazamientos, obtención de información, copias, etc.

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en auto AC2021 del 24 de mayo de 2018, proferido dentro del proceso con radicación número 11001-02-03-000-2017-01497-00, donde designó un curador ad litem, dispuso: “...Se señala la suma de un (1) SMLMV para los gastos propios del ejercicio de la curaduría, que deberán ser puestos a disposición del vocero que por este auto se designa y a cargo de la parte convocante...”

En consecuencia, siguiendo la misma línea de decisión de la Corporación mencionada, se procede a asignar como gastos de curaduría en el presente trámite procesal, la cantidad de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, la cual deberá ser cancelada por la parte actora.

Oficiese al curador designado, informando la designación realizada y la decisión tomada en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AL Lombo González', with a long horizontal stroke extending to the left.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez